JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REPETICIÓN

Exp. -No. 11001333603320230024500

Demandante: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Demandado: CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON y SANDRA MARIA DEL CASTILLO

Auto de trámite No. 0465

Según informe secretarial que antecede, comoquiera que el actor no subsanó la demanda, y tampoco en el término señalado, de conformidad con lo dispuesto en el proveído 01 de septiembre de 2023 y auto de requerimiento del 29 de septiembre de 2023. Se tiene lo siguiente:

El Juzgado mediante auto del 01 de septiembre de 2023 inadmitió la demanda para que la entidad demandada a través de su apoderado judicial, subsanara lo siguiente:

"(…)

1. De conformidad con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (numeral 5º) la demanda debe contener las documentales que se encuentran es su poder. En el escrito de demanda se indica que hubo un pago de una suma de dinero del fruto del contrato transaccional celebrado por la entidad, surtido dentro del proceso con Rad No 11001333502020000005400 por el Juzgado 08 Administrativo de Bogotá, sin embargo, en los anexos de la demanda no se aportan las mencionadas documentales, es decir, ni la sentencia dentro del proceso con Rad No 11001333502020000005400, ni resolución por la cual se ordenó el pago, estas deberán aportarse al expediente.

   <u>Se requiere parte actora, allegue la documental mencionada para determinar y hacer el conteo de caducidad dentro de la presente acción.</u>

   2. Así, mismo no se evidencia la decisión proferida por el comité de Defensa y Conciliación de la entidad demandante para iniciar acción de repetición en contra de las demandas.

2. Por último, se pone de presente que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 (25 de enero) simultáneamente a la presentación de la

demanda, **el demandante debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados -salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado**-. 1 Comoquiera que la parte allegó constancia de traslado de la demanda y no allegó la constancia que da cuenta del cumplimiento de este deber, se solicita que lo acredite mediante la constancia de recibido por la demandada.

En estos términos se inadmite la presente demanda y se concede el término de diez (10) días al demandante para que corrija las inconsistencias señaladas (artículo 170 de la Ley 1437 de 2011)
(…)"

2.El anterior auto de inadmisión se profirió el 01 de septiembre de 2023, y se notificó por estado el 04 de septiembre de 2023 al correo electrónico suministrado en la demanda por parte del apoderado de la entidad demandante. Esto es, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; ocoral@mineducacion.gov.co, así como se evidencia:

3.Es decir que los diez días para presentar la subsanación empiezaron a contar al día siguiente de la notificación de estado, es decir, el día 05 de septiembre de 2023 hasta el 12 de septiembre de 2023 (suspensión términos judiciales desde el 13 de septiembre al 20 de septiembre de 2023)[1], por lo cual se reanudaron los mismos desde el 21 de septiembre de 2023 feneciendo el plazo para subsanar la demanda el 26 de septiembre de 2023.

[1] Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, desde el día 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023

4.En el pazo señalado anteriormente, la demanda no fue subsanada por la parte actora, no obstante lo anterior este Despacho mediante auto del 29 de septiembre de 2023, requirió a la entidad y dispuso nuevamente lo siguiente en relación con la subsanación de la demanda:

> (…)
> 3. A la fecha, la parte actora, no se ha pronunciado frente a la subsanación de la demanda a pesar de haberse notificado en debida forma el auto de fecha 1 de septiembre del año 2023
> En consecuencia de lo anterior y en principio del acceso a la administración de justicia, **se requiere al apoderado de la parte actora, por una ÚNICA VEZ para que, dentro de los 5 cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia**, allegue subsanación completa y se pronuncie de cada uno de los puntos manifestados por medio del auto inadmisorio de fecha 01 de septiembre de 2023 proferido por este despacho y así proceder a realizar el estudio de admisión de la demanda.
>
> **Se recuerda al señor apoderada de la parte actora que la consecuencia procesal de no subsanar la demanda, será el rechazo de la misma.**
> **(…)**

5. El auto de requerimiento fue proferido el 29 de septiembre de 2023, y notificado por estado el 02 de octubre de 2023, al correo electrónico del apoderado de la parte actora y suministrado en la demanda, esto es: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; ocoral@mineducacion.gov.co, así como se evidencia:

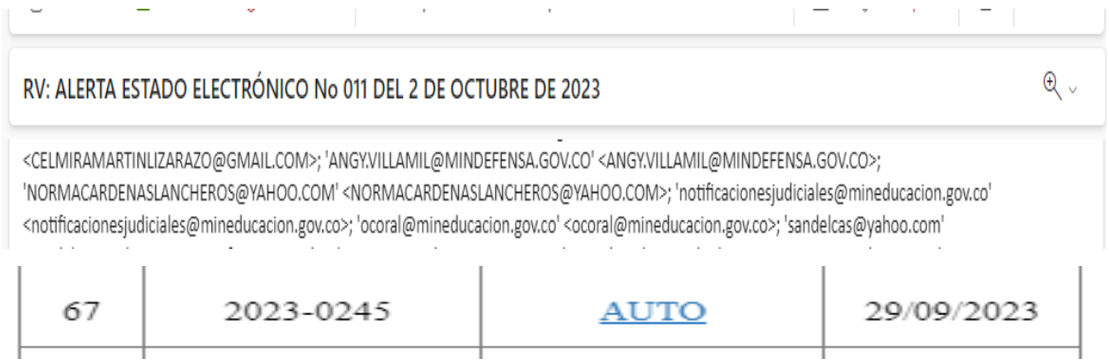
RV: ALERTA ESTADO ELECTRÓNICO No 011 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2023

<CELMIRAMARTINLIZARAZO@GMAIL.COM>; 'ANGY.VILLAMIL@MINDEFENSA.GOV.CO' <ANGY.VILLAMIL@MINDEFENSA.GOV.CO>; 'NORMACARDENASLANCHEROS@YAHOO.COM' <NORMACARDENASLANCHEROS@YAHOO.COM>; 'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co' <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; 'ocoral@mineducacion.gov.co' <ocoral@mineducacion.gov.co>; 'sandelcas@yahoo.com'

67	2023-0245	AUTO	29/09/2023

6.Es decir que los cinco días otorgados nuevamente para la subsanación de la demanda empezaron a contar al día siguiente de la notificación de estado, es decir, el día 03 de octubre de 2023 hasta el 09 de octubre de 2023.

7.A la fecha el apoderado de la parte actora no presentó subsanación de la demanda tal y como consta en el sistema Siglo XXI[2]

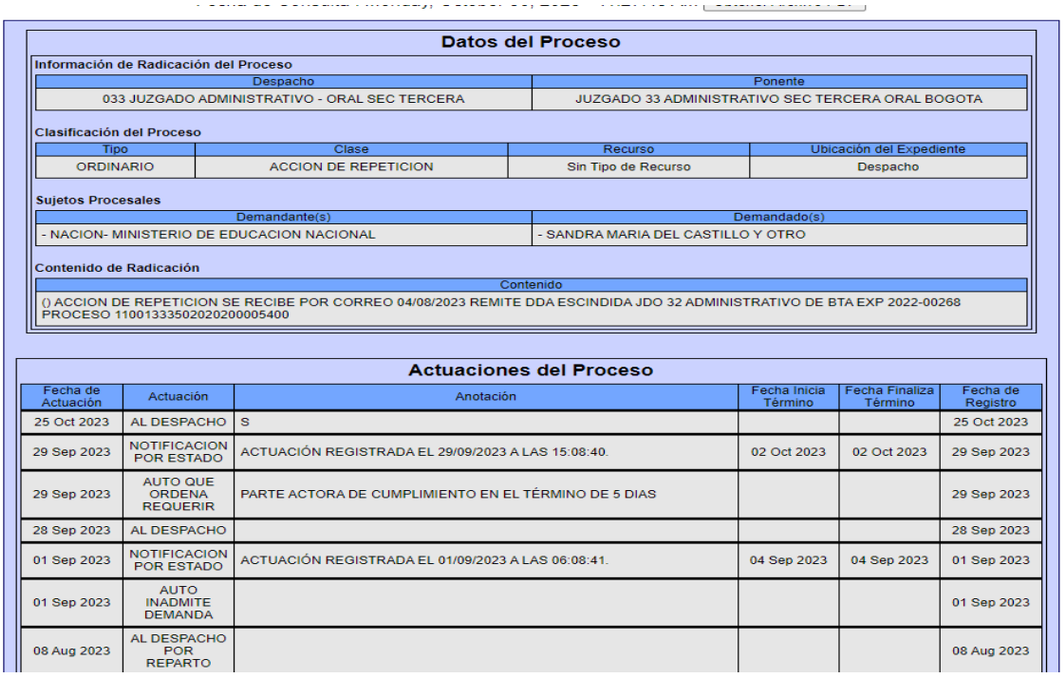

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
033 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC TERCERA	JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	ACCION DE REPETICION	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	- SANDRA MARIA DEL CASTILLO Y OTRO

Contenido de Radicación

Contenido
() ACCION DE REPETICION SE RECIBE POR CORREO 04/08/2023 REMITE DDA ESCINDIDA JDO 32 ADMINISTRATIVO DE BTA EXP 2022-00268 PROCESO 11001333502020200005400

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Oct 2023	AL DESPACHO	S			25 Oct 2023
29 Sep 2023	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2023 A LAS 15:08:40.	02 Oct 2023	02 Oct 2023	29 Sep 2023
29 Sep 2023	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	PARTE ACTORA DE CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO DE 5 DIAS			29 Sep 2023
28 Sep 2023	AL DESPACHO				28 Sep 2023
01 Sep 2023	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/09/2023 A LAS 06:08:41.	04 Sep 2023	04 Sep 2023	01 Sep 2023
01 Sep 2023	AUTO INADMITE DEMANDA				01 Sep 2023
08 Aug 2023	AL DESPACHO POR REPARTO				08 Aug 2023

Por lo anterior, el despacho debe dar aplicación a la disposición del artículo 170 consagrado en la Ley 1437 de 2011, esto es, rechazar la demanda por falta de subsanación.

Con fundamento en lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Comoquiera que la demanda está constituida por documentos electrónicos, por Secretaría procédase con el cierre del expediente electrónico de conformidad con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente proferido por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020).

[2]https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=dg%2b63vdDN1jNYNzdqMu3go3MmLg%3d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[3]

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de noviembre 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.

[3] Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; ocoral@mineducacion.gov.co

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49fdc7c9a0492ae7885eef881ef834a119bb500271b4b9a8d51f6beed56bff1**

Documento generado en 02/11/2023 08:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica